



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Víctor Hugo Montaña Echavarría
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Tuluá, 02 de febrero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento. Veamos:

El artículo 25 del C.P.T.S.S., indica que la demanda deberá contener: (...) **10) La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia** requisito que no se cumple, pues la parte demandante, solo se limita a decir que estima la cuantía superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más no es concreto en decir un valor específico, requisito este necesario para determinar la competencia del asunto de la referencia.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al togado **VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 6.526.925 de Versalles Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.826 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el señor **VÍCTOR HUGO MONTAÑO ECHAVARRÍA** a través de apoderado judicial, en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Víctor Hugo Montaña Echavarría
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00015-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al togado **VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 6.526.925 de Versalles Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.826 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ec24fa1804b5a118d5a277480526d443ad5bd2d2e1373f5a9a9fe512506f50**

Documento generado en 02/02/2024 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>